



DE ACUERDO CON LA INSTRUCCIÓN 5.3 DE LA RESOLUCIÓN DE 20 DE FEBRERO DE 1998, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, POR LA QUE SE ORDENA LA APLICACIÓN DE LA CIRCULAR CONJUNTA DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE ORDENACIÓN DE LAS MIGRACIONES Y DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE AFILIACIÓN, ALTAS, BAJAS, VARIACIONES DE DATOS Y COTIZACIÓN DE TRABAJADORES EXTRANJEROS A LA SEGURIDAD SOCIAL (B.O.E. 04/03/1998):

***El resguardo de la solicitud de renovación de la autorización de residencia y trabajo prorroga la validez de la anterior autorización y surte sus mismos efectos en el ámbito laboral y de Seguridad Social hasta la resolución del expediente, permitiendo la continuidad o el inicio de la actividad, así como el mantenimiento del alta o, en su caso, solicitar el alta en la Seguridad Social.***

La resolución laboral denegatoria posterior determina la imposibilidad de continuar trabajando y, por tanto, la obligación de cesar en la actividad y de solicitar la baja desde la fecha en que se notificó dicha resolución.

Cuando la solicitud de renovación de una autorización de residencia y trabajo implique, a su vez, cambio de una actividad por cuenta ajena a una por cuenta propia, o de cuenta propia a una por cuenta ajena, la resolución laboral favorable a la renovación solicitada autoriza el comienzo de la prestación de servicios o de la actividad de que se trate, siendo obligado, a partir de la notificación de dicha resolución al interesado, el alta y cotización en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.

